



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 112

POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por los Artículos 13, 294, 311 y 313 de la Constitución Nacional, Ley 14/83, Ley 7 de 1991, Decreto 2391/91, Ley 29/63, Ley 6/92, Ley 4/90 y Ley 136/94.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Por tratarse de instituciones comunitarias sin ánimo de lucro, exonérese del impuesto predial unificado a las Juntas de Acciones Comunales, a las Asociaciones de Usuarios Campesinos, Sociedad San Vicente de Paúl, Asilo de Ancianos, Consejos Comunales y Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a la exoneración dichas Instituciones Comunitarias deberán presentar paz y salvo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a brindar un mejor servicio al Municipio, brindando atención y recepción a menores de escasos recursos económicos que se encuentren en situación de abandono, orfandad y/o peligro físico y moral, exonérese del impuesto predial unificado en un cincuenta por ciento (50%) a las siguientes entidades: Comunidad Padres Somáscos Villa San Jerónimo, Fundación Jesús Infante, Congregación Oblatas de la Madre de los Huérfanos, congregación Hijas de Santa María de la Providencia, Corporación Educativa Santa María Goretti, Aldea de Niños S.O.S., Instituto Providencia Social Cristiana, Hogar Nuestra Señora del Rosario, el Instituto de María Reparadora y las demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades similares en la jurisdicción del Municipio de Rionegro.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 112

2

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a las exoneraciones de que trata el Artículo Segundo del presente Acuerdo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita por parte de la entidad dirigida al Alcalde del Municipio de Rionegro, la cual deberá renovarse cada año mientras dure la exoneración.
- b. Presentar paz y salvo Municipal a la fecha de la solicitud.
- c. Suscribir contratos con el Municipio de Rionegro en el cual se garantice la contraprestación del 50% restante del Impuesto causado en cada vigencia. Dicho contrato deberá ser anual.
- d. Los contratos deberán ser suscritos según los programas que se manejen en estas Instituciones, con las Secretarías de Gobierno y/o Educación y deberán demostrar la compensación del impuesto en servicios como cupos de estudio, becas, atención de menores, atención de discapacitados, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exoneración sólo se aplicará sobre el (los) predio (s) en que se desarrolla la actividad objeto del contrato de contraprestación de los servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades que se acojan a la exoneración consagrada en el presente Artículo no podrán beneficiarse hacia el futuro con otras exenciones que en materia de impuesto predial se adopten mediante Acuerdos.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar dentro de las propiedades eclesiásticas, los edificios dedicados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios.

Así mismo, dentro de las propiedades de otras religiones, los edificios y construcciones que de acuerdo con la Constitución y la Ley puedan ser cobijados con este beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la exoneración de que trata el Artículo Tercero del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Rentas procederá a determinar los predios en los cuales están edificadas las construcciones dedicadas al culto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el predio es ocupado parcialmente por edificación o edificaciones exoneradas, se excluirá el avalúo que a éstas corresponda y el impuesto predial se cobrará sobre el resto del predio, teniendo siempre presente que la norma general es la sujeción al tributo y que la excepción se limita sólo exclusivamente a los edificios.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 112

3

PARÁGRAFO TERCERO: Para tener derecho a la exoneración tales predios deberán presentar:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b. Copia de la personería jurídica
- c. Certificado anual por el respectivo representante legal de la diócesis para proceder a aplicar el beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Alcalde podrá realizar convenios de reciprocidad por el 100% del valor del impuesto predial con las Universidades y colegios privados que estén asentados en el Municipio de Rionegro, los cuales estarán destinados exclusivamente a becas de estudio y a programas de capacitación que emprenda la Administración Municipal con sus empleados y servidores públicos o con la comunidad en general, entre otros.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a las exoneraciones de que trata el artículo cuarto del presente acuerdo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita por parte de la entidad dirigida al Alcalde del Municipio de Rionegro, la cual deberá renovarse cada año mientras dure la exoneración.
- b. Presentar paz y salvo Municipal a la fecha de la solicitud.
- c. Suscribir convenio con el Municipio de Rionegro, en el cual se garantice la reciprocidad del 100% del valor del Impuesto Predial causado en cada vigencia. Dicho convenio deberá ser anual.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las entidades beneficiadas con este acuerdo sin excepción alguna deberán cancelar el valor correspondiente a la sobretasa ambiental por no ser ésta una renta municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Las exoneraciones de que tratan los artículos anteriores tendrán una vigencia de Cinco (5) años y la renovación de los convenios y/o contratos contará con el visto bueno de la Comisión de servicios Administrativos del Honorable Concejo Municipal.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 112

4

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); habiéndose aprobado en dos debates: En el Primer Debate por la Comisión y en su Segundo Debate en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes en el Período de Extraordinarias.

JOSÉ JESÚS CASTRO CASTRO
Presidente del Concejo

HUGO ALBERTO PARRA GALEANO
Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 27 de diciembre de 1999

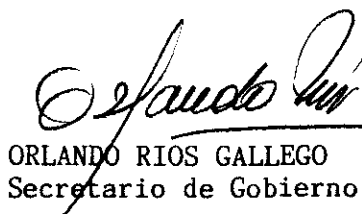
De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY VEINTISIETE (27) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



HUGO ALBERTO CASTANO GARZON
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de diciembre de 1999
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



ORLANDO RIOS GALLEGO
Secretario de Gobierno